

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR LA PLATAFORMA DE ONG DE ACCION SOCIAL.

EC/D TSA/13/2015/ PLATAFORMA DE ONG DE ACCION SOCIAL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de abril de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 8 de abril de 2015 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Plataforma de ONG de Acción Social por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de dos spots publicitarios, cuyas grabaciones aporta, con motivo del lanzamiento de una nueva campaña “La X Solidaria”, que tiene como objetivo solicitar a los contribuyentes que marquen la X solidaria en la declaración de la renta.

➤ Descripción del primer anuncio “X solidaria”:

El anuncio comienza con la imagen de una chica entrando en un centro médico; una vez allí es recibida por una persona responsable del Centro; ambas se pasean por diferentes instalaciones donde se pueden ver monitores enseñando y ayudando a diferentes personas en diferentes ambientes tales como en una piscina, en una escuela infantil o en una aula para mayores; a la vez se escucha la siguiente locución en off: *Este año puedes hacer que la declaración de la renta sea un momento feliz, solo tienes que marcar la casilla X solidaria. Con este gesto dedicas parte de tus impuestos a miles de proyectos que ayudan a las personas que más lo necesitan. Marca la X solidaria. Declárate feliz.*

El spot finaliza con la superposición del logotipo de Plataforma de ONG Acción Social, así como de las siguientes entidades que apoyan la campaña: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; Plataforma del Tercer Sector; Plataforma de Voluntariado de España; Plataforma de Organizaciones de Infancia; Comité de Representantes de Personas con Discapacidad; Coordinadora de ONG para el desarrollo-España y del eslogan de la campaña *“En tu declaración de la renta marca actividades de interés general consideradas de interés social XSolidaria #declaratofelizX.”* www.xsolidaria.org

La duración del anuncio es de 19 segundos.

- Descripción del segundo anuncio *“X solidaria-Doble casilla”*: El anuncio visualmente es exactamente igual que el anterior; pero en esta ocasión se escucha la siguiente locución en off: *Este año puedes hacer que la declaración de la renta sea un momento feliz. Marca la casilla X solidaria y dedica parte de tus impuestos a ayudar a las personas que más lo necesitan. Y si ya marcas la casilla de la Iglesia puedes ayudar el doble. Marcando las dos casillas, la ayuda se suma. Este año, declárate feliz.*

El spot finaliza con la superposición del logotipo de Plataforma de ONG Acción Social, así como de las siguientes entidades que apoyan la campaña: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; Plataforma del Tercer Sector; Plataforma de Voluntariado de España; Plataforma de Organizaciones de Infancia; Comité de Representantes de Personas con Discapacidad; Coordinadora de ONG para el desarrollo-España y del eslogan de la campaña *“En tu declaración de la renta marca actividades de interés general consideradas de interés social XSolidaria #declaratofelizX.”* www.xsolidaria.org, junto con la representación de las dos casillas de la renta marcadas.

La duración del anuncio es de 19 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- **Habilitación competencial.**

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad*

audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”.*

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez analizados los spots publicitarios suministrados por la PLATAFORMA DE ONG DE ACCION SOCIAL se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de anuncios de carácter benéfico que carecen de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la PLATAFORMA DE ONG DE ACCION SOCIAL, en relación con los dos anuncios de la Campaña “La X Solidaria”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.